UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

APRUEBA ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE DIAGNOSALUD SpA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

DECRETO EXENTO Nº 00.323/2025.

Arica, 25 de marzo 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de 22 de mayo de 2003; D.F.L. Nº 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución Nº 36, de 2024 de la Contraloría General de la República, según corresponda; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. Nº0.01/2002, de 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de 23 de abril de 2018; Carta FACSAL N°105/2025, de 12 de marzo de 2025; Carta REC N°867/2025, de 24 de marzo de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Nº 2, del artículo 13° del D.F.L. Nº 150, ya citado en relación con el Decreto TRA Nº335/5/2024 , tomado de razón el 06 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N°150, de fecha 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, DIAGNOSALUD SpA es una sociedad de derecho privado que desarrolla actividades relacionadas con la salud humana, referente en el diagnóstico integral ambulatorio, con innovación tecnológica permanente y profesionales de excelencia en constante perfeccionamiento, reconocidos por la calidad e integridad en la atención del paciente, constituida en la ciudad de Antofagasta, el 28 de junio de 2002.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N° 00.605/2022 de septiembre 01 de 2022, se aprueba Convenio Asistencial Docente entre Diagnosalud SpA y la Universidad de Tarapacá.

Que, atendido a lo previsto en la ley 21.369, ya individualizada, con fecha 12 de febrero de 2025, la Universidad de Tarapacá y Diagnosalud SpA, celebraron Adenda en la que acordaron incorporar a la cláusula cuarta del convenio original, el párrafo que sigue: "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3 y

10 de la Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobadas por Decreto Exento N°00.630/2022 y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: https://www.uta.cl/transparencia; y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes".

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 72/2025 de 14 de marzo 2025, por las instancias correspondientes ¨se ajusta estrictamente a derecho¨.

Lo dispuesto en el Articulo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de esta Universidad, mediante Carta de Rectoría N°867/2025, de 24 de marzo de 2025.

DECRETO:

1.- Regularizase, el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébese, el **ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE DIAGNOSALUD SpA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ;** contenido en documento adjunto compuesto de tres (3) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.".

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR (S) ARICA

ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (s)

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALORIA ARICA

GVG/APQ/var

27 MAR 2025

ADENDA
CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
DIAGNOSALUD SpA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica a 12 de febrero del año 2025 entre, por una parte, **DIAGNOSALUD SpA**, R.U.T. N° 77.786.070-4, representada legalmente por su don **CAMILA FRANCHESCA CAÑAS VERGARA**, cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° ambos domiciliados para estos efectos en calle Sucre N°244, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, en adelante "**DIAGNOSALUD SPA**"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", acuerdan una *Adenda* de Convenio Asistencial Docente, en el siguiente tenor:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2022, las partes suscribieron un **Convenio Asistencial Docente**, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 00.605/2022, de la Universidad, en adelante denominado el "convenio original".

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulgó en Chile la Ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9°, inciso tercero del citado cuerpo legal instruye de manera imperativa a las instituciones de educación superior chilenas que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación, y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA. CHILE

PRIMERO:

Que, por el presente instrumento modifican el convenio original singularizado en los considerandos de este documento, e incorporan la siguiente disposición:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: https://www.uta.cl/transparencia; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

SEGUNDO:

Que, por el presente instrumento modifican el convenio original respecto del **número 1** de la cláusula **Segunda** quedando de la siguiente manera: "Para el presente convenio, defínase "*práctica*" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un/a alumno/a de la carrera de Tecnología Médica, mención Imagenología y Física Médica, de la Universidad cuyo nivel de formación corresponda al 5to. año del régimen de internado de la carrera.

TERCERO:

Que, por el presente instrumento modifican el convenio original respecto a la "*duración y término del convenio*", en el **primer párrafo** de la cláusula **Décimo segunda** quedando de la siguiente manera: "El convenio tendrá una duración de dos años, contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio pudiendo renovarse indefinida y sucesivamente por iguales periodos si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original".

Los demás párrafos de la cláusula Décimo Segunda, se mantienen sin modificación.

CUARTO:

Que, en todo lo no modificado por la presente *Adenda*, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

QUINTO: Personerías.

La personería de doña **CAMILA FRANCHESCA CAÑAS VERGARA**, para Representar a **DIAGNOSALUD SpA**, consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha 27 de enero de 2025, bajo el Repertorio N° 10341, firmado electrónicamente por Rodrigo Andres Pinares Alvarado, Notario Suplente de la Notaria Francisco Leiva de Santiago, de fecha 29 de enero de 2025

La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, consta en Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

SEXTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Firmado por: Camila Cañas Vergara 6FE9C26F2C424F0... **CAMILA FRANCHESCA CAÑAS VERGARA** Representante Legal Diagnosalud Spa	UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR ARICA **EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE** Rector Universidad de Tarapacá

RECTORÍA U.T.A.
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO

V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J

072-2025 14 MAR 2025

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE, ENTRE DIAGNOSALUD SPA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO Nº 00.605/2022.

Arica, septiembre 01 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución Nº 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. Nº0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Ley N°21.094 de 2018, del Ministerio de Educación, sobre Universidades Estatales; Carta de la Facultad de Ciencias de la Salud Nº 288/2022, de julio 22 de 2022; Carta de Rectoría Nº1528/22, de agosto 11 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Nº 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá, cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, se debe tener presente la empresa denominada DIAGNOSALUD SpA, es una sociedad de derecho privado que desarrolla actividades relacionadas con la salud humana, referente en el diagnóstico integral ambulatorio, con innovación tecnológica permanente y profesionales de excelencia en constante perfeccionamiento, reconocidos por la calidad e integridad en la atención del paciente, constituida en la ciudad de Antofagasta, el 28 de junio de 2002.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, el documento en comento cuenta con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE, ENTRE DIAGNOSALUD SPA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objeto de establecer una relación asistencial-docente con la carrera de Tecnología Médica mención Imagenología y física medica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, de fecha 24 de mayo de 2022, contenido en documento adjunto, compuesto de siete (07) paginas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese el presente acto administrativo, luego de su total tramitación, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 51° de su Reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR - ARICA

EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.ycl.

14 SEP 2022

DIAGNO + CALIDAD + CONFIABILIDAD — AHORA SOMOS + SALUD + CALIDEZ + CERCANÍA

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
DIAGNOSALUD SPA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 24 de mayo de 2022, entre, por una parte, **DIAGNOSALUD SPA**, R.U.T. 77.786.070-4, que actúa legalmente representado por don **ALEJANDRO SALAZAR ROST,** cédula nacional de identidad N° domiciliados para estos efectos en Sucre 244 de la comuna de Antofagasta, en adelante "Centro Médico Diagnosalud" o "el Centro Médico"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° chileno, ingeniero comercial, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes"; celebran el siguiente Convenio de Colaboración Asistencial Docente, en adelante el "Convenio":

CONSIDERANDO:

Que, **Centro Médico Diagnosalud.** Tiene como visión ser una empresa de salud referente en Diagnóstico Integral ambulatorio, con innovación tecnológica permanente, y profesionales de excelencia en constante perfeccionamiento, reconocidos por la calidad e integridad en la atención del paciente. Destacándose como la mejor institución para el desarrollo laboral. Dentro de su misión buscan ser líderes en Diagnóstico y estar comprometidos con la mejora continua de nuestros servicios, entregando una atención de Calidad con Calidez, Confiabilidad y Cercanía, siendo visionarios e incorporando siempre nuevas tecnologías en beneficio de los habitantes y de la comunidad médica.
El Profesionalismo, calidez de sus médicos y personal de servicio, vanguardia tecnológica y enfoque constante en el bienestar de sus pacientes, son acciones que los convierten en un centro de especialidades médicas, imagenología y laboratorio clínico en su tipo presente en Antofagasta, Calama, Ovalle, Coquimbo y Quilpué.

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los profesionales de salud, de los estándares de servicio, control de calidad y planes a

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES M.A.E.A.

desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los pacientes, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

ACUERDAN:

PRIMERO: Objeto del convenio.
En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, a través de la carrera de Tecnología Médica mención imagenología y física médica , y el Centro Médico, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de la atención en salud y la formación de futuros profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: Solicitud de Prácticas.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de la Carrera de Tecnología Médica mención Imagenología y Física Médica de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Centro Médico, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.

2) La solicitud de práctica en el Centro Médico será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable del Centro Médico, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Centro Médico caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

a) El o los nombres de los/as alumnos/as postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se cebe indicar el número de cupos que se solicitan.
b) El periodo de práctica solicitado.
c) El nivel de formación académica del o los/as alumnos/as postulante(s).
d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
e) El seguro escolar vigente que cubre al o los/as alumnos/as postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
f) El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
g) Documentos de la Universidad:
    - Malla curricular de la carrera.
    - Actividades que deben realizar los alumnos según nivel de formación.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES M.A.E.A. UTA

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 2 UF (dos unidades de fomento) mensual, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará al Centro Médico el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo Centro de Costo N° 581 Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno que sea recibido por el Centro Médico. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes del Centro Médico, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

TERCERO: Actividades Docente – Asistenciales.

a) Centro Médico Diagnosalud, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para la carrera de Tecnología Médica con mención en imagenología y física médica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, velando siempre por:

- Proteger la **seguridad** de los pacientes.
- Proteger los **derechos** de los pacientes.
- **Precedencia** de la actividad asistencial sobre la docente.

Lo anterior en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) Centro Médico Diagnosalud. se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los/as estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) Centro Médico Diagnosalud pone a disposición de los/as estudiantes de la Universidad servicios de computación y orientación profesional. Los/as estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.

d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los/as Coordinadores/as de Campos Clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los/as estudiantes. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: Número de alumnos y Seguro de los estudiantes.

El Centro Médico Diagnosalud se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES M.A.E.A. UTA

aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N°313 del Seguro Escolar.

QUINTO: Responsabilidad.

a) Mientras dure el proceso de práctica, el/la estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Centro Médico se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Centro Médico libre de responsabilidad por este concepto.
c) Es de exclusiva responsabilidad del Centro Médico Diagnosalud capacitar a los/as estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución.
d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los/as estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.
En caso de que el/la estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Centro Médico Diagnosalud se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.
e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
g) El Centro Médico Diagnosalud mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo.

SEXTO: No exclusividad.
El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

SÉPTIMO: Norma Técnica y Administrativa.
Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de servicios de salud", aprobada por resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Vínculo de Subordinación.
Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Centro Médico y los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES M.A.E.A. UTA

contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

NÓVENO: Responsabilidad Laboral.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las partes será sola y únicamente responsable por:

a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO: Comunicaciones.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

a) Centro Médico Diagnosalud:

- Dirección : Sucre 244
- Atención : José Alfaro Varo
- E-Mail :

b) La Universidad:

- Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
- Atención : Celia Borquez Benitt
- E-Mail :

Tanto la Universidad como el Centro Médico velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los estudiantes pasantes.

DÉCIMO PRIMERO: Deber de confidencialidad.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes de la cual tome conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES UTA MAEA

información recibida y procesada por el Centro Médico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.
El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DÉCIMO SEGUNDO: Duración y término del Convenio.
El convenio tendrá una duración de 2 años, contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original.
Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en cláusula décima con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.
No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.
Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO TERCERO: Conformidad.
Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio.
Ambas partes fijan domicilio en la ciudad de Arica, para los efectos del presente convenio.

DECIMO QUINTO: Personerías.
La Personería de Don **Alejandro Salazar Rost** para representar a la sociedad Diagnosalud Spa, consta de escritura pública de fecha 08 de enero de 2019, Repertorio No 129-2019, otorgada ante don Guillermo Jiménez Gutiérrez , Notario Público Suplente de la Titular de la 5a Notaría de Antofagasta. En dicha escritura pública, además se establece cambio de razón social que antes era "SERVICIOS MÉDICOS Y CLÍNICA RADIOLÓGICA SPA" por "**DIAGNOSALUD SPA**", conservando el mismo R.U.T

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES M.A.E.A.

La personería de don **Emilio René Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 193/2018, de junio 8 de 2018, del Ministerio de Educación.

DECIMO SEXTO: Ejemplares.
En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

ALEJANDRO SALAZAR ROST Representante Legal Diagnosalud Spa	**EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE** Rector Universidad de Tarapacá

RECTOR

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE DIAGNOSALUD SPA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA UTA
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO

DIRECTIVOS	V°B° Y FIRMA RESPONSABLE
V.R.A.	
V.A.F.	
CONTRAL.	
D.A.L.	

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD ARICA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES M.A.E.A. UTA